PRORROGA N° 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 788 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC- Y ECCOSIS INGENIERIA S.A.S.

CONTRATISTA:	ECCOSIS INGENIERIA S.A.S.
NIT	900098858-8
REPRESENTANTE LEGAL	YAMILE MARTINEZ AVILA
C.C. Nº	37.945.184
ORDENADORA DEL GASTO:	MARÍA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ SUBDIRECTORA DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO.
FACULTAD PARA CONTRATAR:	RESOLUCIÓN Nº 285 DEL 6 DE JULIO DE 2020
SUPERVISIÓN:	HEVER CRUZ CASTRO
OBJETO:	(CÓD. 834) CONTRATAR EL SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA TRABAJOS EN ALTURAS PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES NECESARIAS QUE REALICE LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO EN LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DEL DISTRITO CAPITAL
VALOR INICIAL:	$24’999.907
PLAZO INICIAL:	TRES (3) MESES, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020
FECHA DE INICIO CONTRATO: **FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL:**	21 DE DICIEMBRE DE 2020. 12 DE FEBRERO DE 2021
FECHA INICIO DE SUSPENSIÓN:	TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2020
FECHA DE TERMINACIÓN DE SUSPENSIÓN:	DOS (2) DE FEBRERO DE 2021
FECHA DE REINICIO:	TRES (3) DE FEBRERO DE 2021
FECHA INICIO DE PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN No 1:	TRES (3) DE FEBRERO DE 2021
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN No. 1:	ONCE (11) DE FEBRERO DE 2021
FECHA DE REINICIO	DOCE (12) DE FEBRERO DE 2021
FECHA DE TERMINACION PRORROGA Nº 1	TRECE (13) DE MARZO DE 2021

CONSIDERACIONES:

Entre los suscritos **MARIA CLAUDIA VARGAS MARTINEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía Nº 39’791.978 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL —IDPC- con NIT 860.506.170.7**,** con nombramiento a través Resolución N° 134 del 30 de marzo de 2020 y posesionado con Acta Nº 005 del 1º de abril de 2020, y, Resolución para contratar Nº 285 de fecha seis (6) de julio de 2020, quien en adelante se denominara **EL INSTITUTO O CONTRATANTE** y, par otra parte **YAMILE MARTINEZ AVILA,** identificada con la cédula de

ciudadanía N° 37.945.184, quien actúa como Representante Legal de la Empresa **ECCOSIS INGENIERIA S.A.S.,** identificada con NIT 900098858-8, quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar la presente Prorroga N° 1 al Contrato de Suministro N° 788 de 2020, previa las siguientes consideraciones: **1** El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, IDPC, y la Empresa **ECCOSIS INGENIERIA S.A.S.**, celebraron el Contrato de Suministro Nº 788-2020 que tiene como objeto: *(CÓD. 834) CONTRATAR EL SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA TRABAJOS EN ALTURAS PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES NECESARIAS QUE REALICE LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO EN LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DEL DISTRITO CAPITAL",* el plazo de ejecución inicial del contrato fue por tres (3) meses a partir de la firma del Acta de Inicio. **2** El día veintiuno (21) de diciembre de 2020 se suscribe la correspondiente Acta de Inicio. **3** El día treinta (30) de diciembre de 2020 se suscribe Acta de Suspensión Nº 1 en los siguientes términos: *"Suspender la ejecución del Contrato de Suministro N IDPC-SU-788-2020, desde el día treinta (30) de diciembre de 2020 hasta el dos (2) de febrero de 2020".* **4** El día dos (2) de febrero de 2021 se suscribe Acta de Prórroga a la Suspensión Nº 1 en los siguientes términos: *"Prorrogar la suspensión del Contrato de Suministro No. IDPC-SU-788-2020, desde el día tres (03) de febrero de 2021 hasta el once (11) de febrero de 2021".* **5** El día doce (12) de febrero de 2021 se suscribe la correspondiente Acta de Reinicio. **6** Mediante Oficio de fecha nueve (9) de febrero de 2021 el Contratista eleva solicitud de Prórroga al Contrato de Suministro IDPC-SU-788-2020, lo anterior, en los siguientes términos: *"Por medio de la presente, me permito soliciar, prorroga a el contrato de la referencia, por un termino de Treinta (30) días calendario, a partir del termino de vencimiento de la suspension No. 1. La presente solicitud se soporta en la necesidad de días adicionales para terminar la labor de completar los invetarios del material a entregar; además, la "segunda ola" de contagio del COVID- 19, que se presenta actualmente en Colombia, ha determinado a las empresas trabajen en intinerancia, por efectos de protocolos de bio-seguridad y autocuidado. Lo cual ha afectado la disponibildiad de material en andamios certificados para la entrega.".* **7** Mediante memorando 20213040027863 de fecha diez (10) de febrero de 2021 el Señor Hever Cruz Castro en su condición de Supervisor del Contrato IDPC-SU-788-2020 presenta solicitud de Prórroga N° 1 del presente Contrato a la Doctora María Claudia Vargas Martínez en su condición de Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio en los siguientes términos: *"De manera atenta recomiendo surtir la modificación solicitada sobre el Contrato No. IDPC- SU-788-2020, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1 El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, IDPC, y ECCOSIS INGENIERIA S.A.S., dentro del proceso de selección mediante la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica IDPC-SASI-013-2020, celebraron el contrato de No. IDPC-SU-788-2020, que tiene como objeto "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA TRABAJOS EN ALTURAS PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES NECESARIAS QUE REALICE LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO EN LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DEL DISTRITO CAPITAL". 2 El contrato en referencia se suscribió bajo la premisa de la necesidad de poder ejecutar las actividades de intervención de los BIC los cuales tienen características, especificidad, campo de acción, tiempo de ejecución y operatividades diferentes, por lo que se requiere contratar el suministro de equipos para trabajos en alturas para la ejecución de intervenciones necesarias que realice la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio en los bienes de interés cultural del distrito capital que permitan cumplir con los objetivos planeados a través de los distintos trabajos de intervención que se llevan a cabo desde el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, los cuales son: a. Enlucimiento de Fachadas. Con el fin de dar cumplimiento al objetivo que busca gestionar intervenciones en sectores de interés patrimonial y cultural que contribuyan a su revitalización, el IDPC ha identificado acciones que pueden adelantarse mediante prácticas de recuperación y embellecimiento de fachadas, logrando con ello no solamente el arreglo y la recuperación del patrimonio cultural, sino también*

generando un gran impacto en la población residente y flotante, y generando espacios de reinserción y resocialización de sectores y poblaciones vulnerables a través de la estimulación en la preservación del patrimonio. Estas intervenciones son de carácter constante y periódico, ejecutándose incluso sobre áreas ya intervenidas en años anteriores. b. Bienes muebles en el espacio público. Los monumentos y/o bienes muebles protegidos con la declaratoria nacional y distrital que se encuentra en el espacio público de la ciudad necesitan procedimientos de mantenimiento y conservación prioritaria, pues se encuentran en contextos de la ciudad altamente contaminados o presentan vandalismo recurrente, siendo estos factores de alteración de los valores patrimoniales. Muchas de las acciones de mantenimiento y conservación necesarias previamente identificadas, serán atendidas bajo la propuesta de implementar un personal contratado directamente por el IDPC, constituyendo así el Equipo de Acción Inmediata para la protección e intervención de bienes muebles en espacio público. Este equipo actuará en tres líneas de trabajo: 1) Apoyo técnico para el programa "Adopta un Monumento", 2) Mantenimiento de bienes muebles y 3) Acciones de emergencia. Estas intervenciones son de carácter constante y periódico, ejecutándose incluso sobre áreas ya intervenidas en años anteriores. Es por esto, que el IDPC y en especial la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio en aras de continuar con la intervención, conservación, administración, mantenimiento y restauración que se requiere; se considera necesaria la contratación de suministro de elementos y equipos para trabajos en alturas que permitan satisfacer las diferentes necesidades expuestas. ***3*** *De conformidad con la Cláusula segunda del Contrato IDPC-SU-788-2020, y atendiendo la oferta presentada por el Contratista, se estipulo como valor del contrato la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($24.999.907), incluido IVA.* ***4*** *El contratista en el oficio con radicado No. 20205110080472, presentó la siguiente solicitud de suspensión: "(...) Por medio de la presente, me permito soliciar a ustedes, suspensión del contrato de la referencia, a partir del dia 30 de Diciembre de 2020 y con proyección de REINICIO a fecha 03 de febrero de 2021. La presente solicitud se soporta en la dificultad de completar los invetarios del material a entregar entes de la fecha sen□alada para la terminación del contrato, el cual esta estupulado 31 de diciembre de 2020. A continuación se presentan los aspectos más determinantes: 1 La entidad, tomo die□z (10) di□as mas, segu□n lo establecido el cronograma del proceso publicado en el secop, para publicar la resolucion de adjudicacion; lo cual movió significativamnete la planificacion inical de fabricacion, conpras y distribucion d elos materiales. (se anexan los oficios de solicitud de cumplimiento de los terminos estipulados en el cronograma). 2 La "segunda ola" de contagio del COVID-19, que se presenta actualmente en Colombia, ha determinado a las empresas a cerrar por efectos de protocolos de bio-seguridad y autocuidado. Lo cual ha afectado la disponibildiad de material en andamios certificados para la entrega. 3 Por la cercania a las fechas decembrinas, ya que las empresas aliadas en fabricación de sistemas de andamiaje certificado, laboran hasta el di□a 18 de diciembre y retoman labores a partir de la segunda semana de Enero (...)". Mediante el radicado antes relacionado, el contratista solicita que la fecha de suspensión inicie desde el día 30 de diciembre de 2.020, y con fecha de reinicio el día 03 de febrero de 2.021. 5 Que mediante la suscripción del Acta de Prórroga de la Suspensión Nº 1 IDPC- SU-788-2020, la cual se anexa a la presente, el contratista, la ordenadora del gasto, la supervisión y el apoyo a la supervisión, prorrogan la suspensión antes mencionada hasta el día 11 de febrero de 2021. 6 Que de acuerdo con el comunicado del 09 de febrero del 2.021, la Representante Legal de ECCOSIS INGENIERIA S.A.S., señora Yamile Martinez Ávila presenta solicitud sobre prórroga necesaria para cumplir con el con el objeto contractual en términos de funcionalidad, eficiencia y eficacia buscando la conservación, restauración y mantenimiento del patrimonio cultural, además manifiesta lo siguiente: "Por medio de la presente,*

me permito solicitar, prorroga a el contrato de la referencia, por un termino de Treinta (30) días calendario, a partir del termino de vencimiento de la suspension No. 1. La presente solicitud se soporta en la necesidad de días adicionales para terminar la labor de completar los invetarios del material a entregar; ademas, la "segunda ola" de contagio del COVID- 19, que se presenta actualmente en Colombia, ha determinado a las empresas trabajen en intinerancia, por efectos de protocolos de bio-seguridad y autocuidado. Lo cual ha afectado la disponibilidad de material en andamios certificados para la entrega." 7.Respecto a los fines del estado la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado Radicación No. 25000- 23-26-000-1997-04390-01(18080) del 31 de agosto de 2011 resalta que: "El objeto de los contratos que celebran las entidades públicas, persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interes publico, lo que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor encomendada a través del contrato; y de otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad. Es decir, con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas, los cuales concurren a su formación persiguiendo un interés particular, que consiste en un provecho económico o lucro que los mueve a contratar y que se traduce en un derecho a una remuneración previamente estipulada, razonable, proporcional y justa, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual. Es, entonces, la razonable contraprestación económica la que permite que exista un adecuado balance entre el interés público que anima al Estado a contratar y el interés individual que estimula a los particulares colaboradores a obligarse a suministrar los bienes y servicios objeto del contrato para contribuir con el cumplimiento de los fines de la contratación, el cual debe ser calculado y previsto al tiempo de proponer y contraer el vínculo contractual." Por lo tanto, es deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los contratos y el logro del fin perseguido con la contratación, en este caso permitir la ejecución de la misionalidad del IDPC. 8 Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, es obligación de los servidores públicos tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. 9 Que para el IDPC, es de suma importancia que el objeto del contrato de suministro denominado: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA TRABAJOS EN ALTURAS PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES NECESARIAS QUE REALICE LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO EN LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DEL DISTRITO CAPITAL.", sea prorrogado con el fin de que se permita dar cumplimiento con el objeto contractual. De acuerdo a lo anterior, esta supervisión considera que es necesario realizar la prórroga, para cumplir con el fin del objeto contractual, bajo las justificaciones antes mencionadas. Se requiere de manera atenta que se solicite a la Oficina Asesora Jurídica, se adelante el siguiente trámite: ● Reiniciar el contrato, el cual se encuentra suspendido, habida cuenta que actualmente se encuentran superadas las causas que dieron origen a la suspensión y su respectiva

prórroga, suscribiendo el acta para el reinicio a partir de la fecha 12 de febrero de 2021. ●Publicar el Acta de Prórroga de la Suspensión Nº 1 IDPC-SU-788-2020, en función del principio de publicidad de la documentación relacionada con la ejecución del contrato. ● Prorrogar el contrato de suministro IDPC-SU-788-2020, por el plazo de 30 días calendario a partir del 12 de febrero de 2021 hasta el 11 de marzo de 2011. ● Que se solicite al contratista la actualización de los tiempos asegurados establecidos en el Contrato de Suministro No. IDPC-SU-788-2020. Para el surtimiento del mencionado modificatorio se adjuntan la siguiente documentación soporte: Comunicación de fecha 09 de 2021. Acta de Prórroga de la Suspensión Nº 1 IDPC-SU-788-2020". **8** Que mediante memorando Nº 20213000027973 de fecha once (11) de febrero de 2021 la Doctora María Claudia Vargas Martínez en su condición de Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio eleva solicitud de Prórroga N° 1 del Contrato IDPC-SU- 788-2020 a la Doctora Gladys Sierra Linares en su condición de Jefe Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrito de Patrimonio Cultural , lo anterior, en los siguientes términos: *"En mi calidad de ordenadora del gasto del Contrato del asunto y, teniendo en cuenta que el mismo actualmente se encuentra suspendido, solicito de manera comedida se de reinicio ya que se encuentran superadas las causas que dieron origen a la suspensión, se publique el Acta de Prórroga de la Suspensión Nº 1 IDPC-SU-788-2020, y así mismo se prorrogue el plazo de ejecución por el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de reinicio. Lo anterior, en concordancia con lo manifestado por el supervisor del contrato No. IDPC-SU-788-2020, mediante el comunicado con radicado No. 20213040027863, donde la supervisión manifiesta su aprobación y relaciona lo expresado por el contratista mediante oficio de fecha 09 de febrero de 2021. Para el surtimiento de lo mencionado se adjunta la siguiente documentación soporte: - Orfeo No. 20213040027863, - Comunicación de fecha 09 de 2021. - Acta de Prórroga de la Suspensión Nº 1 IDPC-SU-788-2020".* **9** Que frente a la facultad de prorrogar los Contratos el Consejo de Estado por medio de la sentencia C-300/2012, con Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, señaló sobre el particular lo siguiente: *"Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.*[1] *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001***[2]*, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*[3] *Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[4] Y concluye: *"Por último, es preciso resaltar que*

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo**,** sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).
[4] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de

PRORROGA N° 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 788 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC- Y ECCOSIS INGENIERIA S.A.S.

la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico*, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.*[5] *En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.*[6] *El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el* ***plazo*** *es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en* ***sentencia del 24 de agosto de 2005****, afirmó: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.".*[7] **10** La presente solicitud se realiza dando estricto cumplimiento al Manual de Supervisión e Interventoría del IDPC, especialmente lo establecido en el numeral. 9.1.2 literal A. *"Hacer seguimiento al cumplimiento de los plazos y/o fechas previstas en el cronograma de ejecución. El seguimiento del cronograma de ejecución permite verificar que el contrato se ejecute dentro de los términos previstos, así como determinar la necesidad de solicitar prórrogas, modificaciones o suspensión del Contrato". "Estudiar y emitir su concepto sobre las solicitudes del contratista sobre adiciones, prorrogas, modificaciones, suspensiones, etc. Y presentarlas al Ordenador del Gasto por escrito con una antelación suficiente al vencimiento del contrato."*, en el numeral. 9.1.4 *"Emitir concepto sobre la viabilidad de las suspensiones, prórrogas, adiciones y modificaciones que requiera el contrato objeto de interventoría o supervisión de conformidad con las normas legales vigentes y suscribir las actas de suspensión y reinicio y demás actas que se requieran en la ejecución del contrato"*. **11** Que para el IDPC, es de suma importancia que

Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[5] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

[6] Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que, no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."

[7] *Cfr.* Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

el objeto del Contrato de Suministro denominado: *"(CÓD. 834) CONTRATAR EL SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA TRABAJOS EN ALTURAS PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES NECESARIAS QUE REALICE LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO EN LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DEL DISTRITO CAPITAL"*, sea ejecutado a total satisfacción con la todas las actividades propuestas que permitan culminar el objeto y alcance contractualmente propuesto. **12** Que analizadas las razones expuestas en las consideraciones anteriores, el concepto favorable emitido por la supervisión, y, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, así como, atendiendo el cumplimiento de los fines estatales definidos en el objeto y alcance contractualmente previsto, resulta procedente celebrar la Prórroga Nº 1º solicitada al Contrato de Suministro Nº IDPC-SU-788-2020. **13** Que por lo antes expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente modificatorio al Contrato, el cual se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el siguiente clausulado: **CLAUSUAL PRIMERA: PRORROGAR** el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría por treinta (30) días calendario más, a partir del doce (12) de febrero de 2021 finalizando el trece (13) de marzo de 2021. **CLAUSULA SEGUNDA: ACTUALIZAR** las vigencias y el monto asegurable en la Póliza, tal como se contempla en la Cláusula 16- Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente acto contractual: **1** Comunicación de fecha nueve (9) de febrero de 2021, y los soportes que a él se acompañan. **2** Memorando Nº 20213040027863 de fecha diez (10) de febrero de 2021. **3** Memorando Nº 20213000027973 de fecha once (11) de febrero de 2021. **CLAUSULA CUARTA: PUBLICACIÓN.-** El presente documento se publicará en el SECOP II, conforme a lo dispuesto en el articulo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente documento requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes a través de la Plataforma SECOP II, y, para su ejecución la ampliación de las garantías del contrato, conforme al nuevo plazo y valor definido. **CLAUSULA SEXTA:** Las demás clausulas del Contrato de Suministro N° IDPC-SU-788-2020, que no hayan sido modificadas permanecerán incólumes.

Revisó: Guillermo Andrés Londoño Ruiz – Abogado Contratista – Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Gladys Sierra Linares— Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.